



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15
Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono
LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ



QR DE VERIFICACION
 MDE-NOR-2026-4E5524EC

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0653-2026-MDE

La Esperanza, 17 de julio del 2026

VISTO:

El Informe N° 00750-2026-MDE-PPM, Informe N° 000999-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH, Informe N° 0007-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH-OGGRH e Informe Legal N° 000478-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, sobre **CUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL DE REPOSICIÓN DEFINITIVA – LADY CATHERINE ITURRI LOZANO**, y;

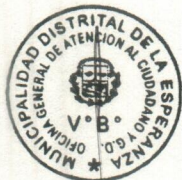
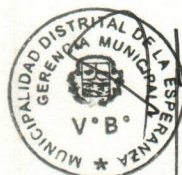
CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Número CINCO (sentencia de primera instancia)** de fecha 19 de junio del 2025, el Juez del Octavo Juzgado de Trabajo, respecto al expediente N° 00646-2025-0-1601-JR-LA-08, resuelve: declarar **FUNDADA LA DEMANDA** incoada por **LADY CATHERINE ITURRI LOZANO** en contra de la Municipalidad Distrital de la Esperanza sobre Reposición. Asimismo, mediante **Resolución Número OCHO (sentencia de vista)** de fecha 24 de noviembre del 2025, la Primera Sala Laboral, **CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** contenida en la resolución N° CINCO. Aunado a ello, mediante **Resolución Número NUEVE (requerimiento judicial)**, el órgano jurisdiccional nos requiere lo siguiente: **NOTIFIQUESE** a la demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA** a fin de que, en el plazo de CINCO DIAS de notificada, **CUMPLA** con la **REPOSICIÓN DEFINITIVA** del demandante en su puesto de trabajo a la accionante, en el mismo cargo ostentado a la fecha de cese, o en su defecto, en otro de igual nivel y/o categoría; **BAJO APERCIBIMIENTO DE MULTA de CINCO UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL (05 URP)** en caso de incumplimiento (...)

Que, mediante **Informe N° 000750-2026-MDE-PPM**, de fecha 08 de julio del 2026, la **Abog. MERLY HAYDEE ACOSTA JULIAN** Procuradora Pública Municipal – MDE, teniendo en cuenta los lineamientos desarrollados, concluye: i) **REPONER** de manera **DEFINITIVA** a la demandante **LADY CATHERINE ITURRI LOZANO**, en su puesto de trabajo, en el mismo cargo que venía desempeñando hasta su fecha de cese, o en otro de similar nivel y categoría respetando la remuneración de venía percibiendo a la fecha de su despido. ii) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Alcaldía N° 1093-2025-MDE, de fecha 20.10.2025, que aprueba la reposición provisional de la servidora. iii) **ACREDITAR** documentalmente el cumplimiento del mandato judicial dentro del plazo establecido en el encabezado del presente informe

Que, según Informe N° 000999-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH, de fecha 09 de julio del 2026 emitido por **VICTOR ALBERTO MELENDEZ GARCIA** en su calidad de Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos - MDE, menciona que conocido el informe emitido por procuraduría, señala que: “Consecuentemente, cumplo mandato y **REONGO** a la servidora **LADY CATHERINE ITURRI LOZANO**, en el cargo de **OPERARIA EN LA SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA** bajo Régimen del Decreto Legislativo N° 728, la reposición se efectuará desde el 01 de enero del 2027; se difiere la fecha de reposición por problemas presupuestales y financieros.”

Que, según Informe N° 000007-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH-OGGRH, de fecha 15 de julio del 2026 emitido por **ENMA MARIBEL MENDOZA ESQUIVEL**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos - MDE, concluye que, en base a la sentencia emitida por el órgano Jurisdiccional recaído en el **Exp. 00646-2025-0-1601-JR-LA-08**, se debe de: i) **REPONER** de manera definitiva, a la servidora **LADY CATHERINE ITURRI LOZANO** en el cargo de **OPERARIO** para la Subgerencia de Limpieza Pública bajo el régimen laboral de la actividad privada, ii) Teniendo en cuenta que la reposición





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

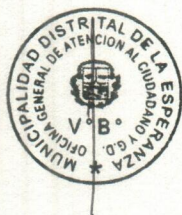
Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0653-2026-MDE

definitiva se efectivizará en enero de 2027, corresponde dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 1093-2025-MDE a partir del 01 de enero de 2027.

Que, mediante Informe Legal N° 000478-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, de fecha 16 de julio del 2026, el Abg. **WILVER ROBERTO FERNANDEZ SANTOS**, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que: De conformidad con lo establecido en el artículo 62° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, en caso de incumplimiento; teniendo en cuenta para el otorgamiento del presente plazo desde el primer requerimiento (...); mandato judicial que debe ser cumplido a fin de evitar el perjuicio a los recursos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, con la ejecución de las multas compulsivas y en este último caso si existiría responsabilidad del Titular y los funcionarios y servidores de la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Oficina General de Administración. Esto según lo prescrito en el **inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú. -Independencia de la función jurisdiccional:** *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno"* concordante con el **Artículo 4° del TUO Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS.- Principios Generales:** *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia"* concordante con el **fundamento 9 de la Sentencia el Tribunal Constitucional - STC N° 1797-2010-AA, que establece:** *"El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva"*. Es decir, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no sólo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. **CONCLUYENDO:** que la Municipalidad Distrital de La Esperanza, por mandato imperativo del Órgano Jurisdiccional, está obligada a dar cumplimiento las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, según los fundamentos anteriormente expuestos. **RECOMENDANDO:** Mediante Resolución de Alcaldía, **REPONER DEFINITIVAMENTE** a la **Sra. LADY CATHERINE ITURRI LOZANO** como **OPERARIA** para la Subgerencia de Limpieza Pública bajo el régimen laboral de la actividad privada (**D. L. N° 728**) a partir del 01 de enero del año 2027, según





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0653-2026-MDE

lo dispuesto en el mandato judicial, recaído en el Expediente Judicial N° 00646-2025-0-601-JR-LA-08; en virtud del Informe N° 000007-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH-OGRH.



Así mismo, en consecuencia, de la reposición definitiva por mandato judicial, se deberá de **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Alcaldía N° 1093-2025-MDE a partir del 01 de enero del año 2027.

Estando a las consideraciones antes expuestas, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

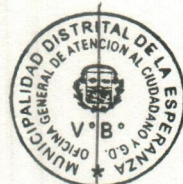
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CUMPLIR, con **REPONER DE MANERA DEFINITIVA** a la Sra. **LADY CATHERINE ITURRI LOZANO** como **OPERARIA** para la Subgerencia de Limpieza Pública bajo el régimen laboral de la actividad privada (**D. L. N° 728**) a partir del 01 de enero del año 2027, según lo dispuesto en el mandato judicial, recaído en el Expediente Judicial N° 00646-2025-0-601-JR-LA-08; en virtud del Informe N° 000007-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH-OGRH, así como los fundamentos anteriormente expuestos



ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 1093-2025-MDE a partir del 01 de enero del año 2027

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR, a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, como demás áreas pertinentes efectuar las acciones administrativas tendientes al cumplimiento de la presente resolución. Asimismo, comunicar al Poder Judicial en el menor plazo posible, según los fundamentos anteriormente expuestos



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las áreas pertinentes de la municipalidad, y a la parte interesada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

WSR/WOCA/rchv
CC. GM
PPM
OGPP
OGA
OGGRH
PORTAL INSTITUCIONAL
INTERESADO
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE